

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00161-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO HERNÁN SOTO CANIZALES
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Sustanciación No. 246

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00161-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FABIO HERNÁN SOTO CANIZALEZ
EJECUTADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto No. 146 del 20 de febrero de 2023, el Despacho dispuso correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la abogada Lina María Viveros Barrios en representación del Sr. Fabio Hernán Soto Canizales, en aplicación del artículo 446 del C.G.P.

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), indica que, objeta *“la liquidación presentada por la parte demandante y relativa a la cuenta de que cobra coercitivamente y su forma de liquidación de las cantidades por los conceptos que se señala”*¹.

En razón de lo anterior y con la finalidad decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante², descorrida y objetada por la entidad ejecutada³, este Operador Judicial estima prudente y conveniente para el proceso remitir las liquidaciones aportadas al profesional de apoyo financiero del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, a fin de que se realice la liquidación del crédito respectivo; en razón de lo anterior, se procederá a remitir el proceso al personal competente en la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Acuerdo PSAA15-10402, fechado 29 de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso:

“Artículo 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero y contable y un (1) cargo de Técnico de Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales le crean dos (2) cargos de Técnico grado 11.

Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga, un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11...”.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso al profesional Universitario grado 12 con perfil financiero y contable del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que rinda un concepto sobre las liquidaciones presentadas por los extremos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

¹ Archivo digital del expediente electrónico denominado: “28. OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO”.

² Archivo digital del expediente digital, denominado: “22. LIQ CREDITO”.

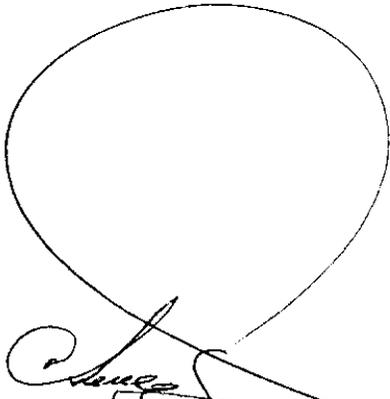
³ Archivo digital del expediente digital, denominado: “28. OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO / 2. MEMORIAL LIQUIDACIÓN CREDITO FABIO HERNANA SOTO JUZ 21”.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00161-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO HERNÁN SOTO CANIZALES
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, **REMITIR** el presente proceso ante el Profesional Universitario Grado 12, con perfil financiero y contable del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que rinda un concepto sobre las liquidaciones del crédito presentadas por parte de los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 664

**RADICADO: 76001-33-33-013-2017-00043-00
DEMANDANTE: MARÍA ENRIQUETA CORTÉS ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante sentencia de segunda instancian No. 35 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), por la cual se revoca la sentencia No. 56 del 18 de mayo de 2021 proferida por este Despacho y que accedió a las pretensiones de la demanda. Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00138-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DFA CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ E.S.E.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 665

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DFA CONSULTORES S.A.S.
EJECUTADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ E.S.E.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Mediante auto interlocutorio No. 821 del 19 de septiembre de 2022, el Despacho dispuso la suspensión del proceso solicitada por los apoderados judiciales de DFA CONSULTORES S.A.S. y el HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ E.S.E.¹, por el término de seis (6) meses; por lo que al encontrarse vencido el término de suspensión concedido por esta Agencia Judicial, se dispondrá la reanudación del proceso conforme a lo estipulado en el inciso 2° del art. 163 del CGP².

Ahora bien, en razón a que en la solicitud de suspensión los extremos procesales hicieron referencia a un acuerdo de pago por medio del cual pudiesen llegar a la terminación del proceso, se requerirá tanto al extremo ejecutante y como al ejecutado, a fin de indiquen al Despacho la suerte del acuerdo celebrado y la viabilidad de la terminación del presente proceso, o si por el contrario se deberá continuar con la ejecución de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 442 del 21 de julio de 2021³ y la ejecución de la sanación impuesta a través del auto interlocutorio No. 791 del 09 de septiembre de 2022⁴.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

1.- REANUDAR el presente proceso ejecutivo adelantado por el DFA Consultores S.A.S. y en contra del Hospital Piloto de Jamundí E.S.E, conforme a la manifestado en este proveído.

2.- REQUERIR a los extremos procesales, por el término común de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de indiquen al Despacho la suerte del acuerdo celebrado y la viabilidad de la terminación del presente proceso, o si por el contrario se deberá continuar con la ejecución de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 442 del 21 de julio de 2021 y la

¹ Archivo digital que compone el expediente electrónico, denominado "83. SOL.SUSPENSION"

² "Art. 163 C.G.P. Reanudación del proceso.

... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso"

³ Archivo digital que compone el expediente electrónico, denominado "7. Auto No. 442 del 21 de julio de 2021 exp 2021-00138-00 DECRETA MEDIDA EJECUTIVO"

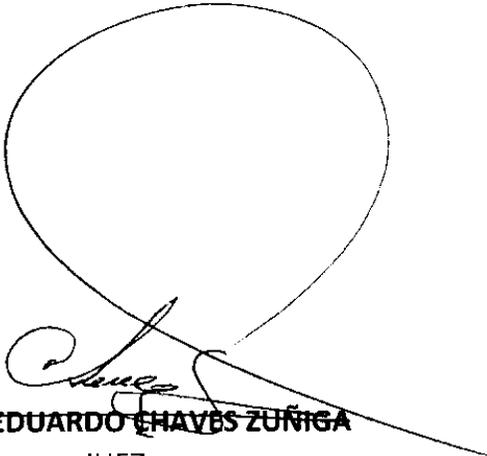
⁴ Archivo digital que compone el expediente electrónico, denominado "80. Auto No. 791 del 09 de septiembre de 2022 exp 2021-00138-00 DECIDE DESACATO SANCIONA"

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00138-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DFA CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ E.S.E.

ejecución de la sanación impuesta a través del auto interlocutorio No. 791 del 09 de septiembre de 2022.

3.- NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No.666

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00156-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MARIN LARRAHONDO
DEMANDADO: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL – EMI S.A.S.

DERECHO
FUNDAMENTAL: MINIMO VITAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Pasa a Despacho el asunto para pronunciarse sobre la apertura del incidente de desacato formulado contra la Empresa de Medicina Integral – EMI S.A.S.

CONSIDERACIONES

Vencido el término señalado en el auto No. 229 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se realizó un requerimiento al representante legal y al gerente de relaciones laborales de la empresa accionada, para que se pronunciaran frente a las manifestaciones del accionante, se observa que no hubo pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se dará apertura al incidente de desacato.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite incidental de desacato solicitado por el señor Alexander Marín Larrahondo.

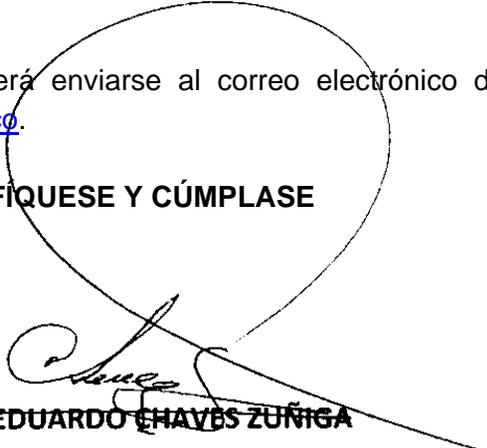
SEGUNDO: COMUNICAR al señor JUAN GABRIEL TEJADA CORREA, en calidad de gerente de relaciones laborales del Grupo EMI S.A.S., y al señor JORGE VIGARA DE OTAZU, en calidad de representante legal (presidente) de dicha sociedad, o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la presente providencia, para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, de cuenta del trámite con el cual se le está dando cumplimiento al fallo de tutela No. 111 del 14 de junio de 2023.

Así mismo, en dicho lapso deberá presentar los soportes respectivos de las actuaciones surtidas hasta la fecha que reflejen las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, podrán presentar argumentos de defensa y solicitar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes en el caso.

TERCERO: La documentación deberá enviarse al correo electrónico de este despacho adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ